



**Rama Judicial**  
**Juzgado Primero de Familia de Arauca**  
**República de Colombia**

**Arauca, mayo cinco de dos mil veintiuno.**

Subsanada la demanda en tiempo, y como de los documentos anexos, resultan a cargo del señor **ANDERSON GIOVANNY OVIEDO RODRIGUEZ** una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, el Juzgado de acuerdo a lo prescrito en los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso.

**R E S U E L V E:**

**Primero: LIBRAR ORDEN PAGO** por la vía ejecutiva en contra del demandado **ANDERSON GIOVANNY OVIEDO RODRIGUEZ** y a favor de la señora **XIOMARA MARELIZ ROJAS CORONADO**, representante legal de la menor **ELIZABETH OVIEDO ROJAS**, así:

- a) Por la suma de **VEINTICUATRO MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y TRES MIL QUINIENTOS SESENTA Y TRES PESOS MTE. (\$24.583.563.00)**, correspondiente a las cuotas de alimentarias dejadas de cancelar a favor de su hija.
- b) Por los intereses que se causen desde la fecha en que se hizo exigible la obligación y hasta cuando se verifique el pago de las mismas, de conformidad con el Art. 1617 del C. C.

**Segundo. ORDENAR** al demandado que cumpla con la obligación de pagar al demandante en el término de cinco (5) días. Art. 431 del Código General del Proceso.

**Tercero. NOTIFICAR** este mandamiento de pago al demandado, de conformidad con lo establecido en los Artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

**Cuarto. REQUERIR** al apoderado demandante, para que dé estricto cumplimiento a lo estipulado en el Inciso Segundo del Art. 89 del C.G.P.

**Quinto.** De acuerdo con la solicitud hecha por el apoderado de la parte demandante, y de conformidad con el artículo 599 del Código General del Proceso, se ordena las siguientes medidas cautelares:

- a. Decretar el embargo del **20 %** del salario que mensualmente devenga el señor **ANDERSON GIOVANNY OVIEDO RODRIGUEZ**, como empleado de la Unidad de Búsqueda de Personas Desaparecidas en el Contexto y razón del conflicto armado.

Asunto: Mandamiento de pago  
Referencia: Ejecutivo de Alimentos

Para el cumplimiento de lo anterior, ofíciase al señor pagador de dicha Institución para que mensualmente por nómina efectúe los descuentos respectivos y los consigne en la cuenta de depósitos judiciales del Juzgado en el Banco Agrario de la ciudad, a nombre de la señora **XIOMARA MARELIZ ROJAS CORONADO**, como depósito Código 01.

El embargo se debe limitar a la suma de **TREINTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M/TE. (\$35.000.000.00)**.

**Sexto: ADVERTIR** conforme a los artículos 3 y 11 del D.L. 806 del 2020 y al Acuerdo CJSNS2020-218 de 1 de octubre de 2020, a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de la radicación virtual al correo electrónico [j01prfarauca@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prfarauca@cendoj.ramajudicial.gov.co) -en formato PDF- dentro del horario establecido esto es de lunes a viernes entre las 8:A.M a las 12 del Medio Día y de la 1:00PM a las 5:00 P.M simultáneamente, deberán remitirlos a la contraparte en la dirección de correo informada para notificaciones en la demanda o en su contestación.

Es deber de los sujetos procesales, en desarrollo de lo previsto en el artículo 78 numeral 5 del Código General del Proceso, comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que las comunicaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior.

**Séptimo : PREVENIR** a la parte ejecutante y a su apoderado de la responsabilidad consagrada en el artículo 78 numeral 12 del C.G.P.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**



**BLANCA YOLIMA CARO PUERTA**  
**JUEZ**